

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIL LTDA"

Cooperativa Financiera controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIL Ltda., en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativa aplicable, el Estatuto y los Reglamentos Internos, dicta el siguiente **"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES"**.

CONSIDERANDO

Que la LOEPS establece la obligación para cooperativas con más de doscientos socios de conformar su Asamblea de representantes, como máximo órgano de mandato de la institución;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que la Asamblea general es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al estatuto social de la cooperativa

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el artículo 29 del Reglamento a la Ley "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones".

En uso de sus atribuciones. Decide expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**TÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I****DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO**

Art. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de representantes de la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credil Ltda.;

Art. 2. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

Art. 3.- El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios.

CAPÍTULO II**NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL**

Art. 4.- La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa y secreta, mediante elecciones universales.

Art. 5.- La Asamblea General estará constituida por 30 representantes principales y sus respectivos suplentes que serán nombrados en elecciones universales.

Art. 6.- Estructura interna. - las cooperativas constarán con una Asamblea General de socios o Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constarán en su reglamento y en el

Estatuto social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Art. 7.- Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz y voto con excepción a los casos relacionados con su gestión conforme al artículo 31 del Reglamento a la LOEPS y al artículo 15 del Estatuto, donde solo tendrá voz informativa.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General durarán en sus funciones 2 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 9.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia durarán en sus funciones 2 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 10.- El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 11.- El acto electoral es una condición obligatoria para todas las personas que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto, por lo menos con un certificado de aportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la institución.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 12.- La cooperativa cuenta con los siguientes organismos Electorales:

- Junta General Electoral
- Juntas Receptoras del Voto

CAPITULO I

JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 13.- La Junta General Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las Oficinas de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la entrega de las credenciales a los representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones de la JGE estará en la ciudad de Ambato agencia Izamba.

Art. 14.- La Junta General Electoral estará integrada por tres miembros principales, elegidos por el Consejo de Administración al igual que los tres suplentes que reemplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos. La Junta General Electoral contará con un presidente y un secretario elegidos de su seno.

Art. 15.- Para ser calificado como miembro de la Junta Electoral se considerará tener un mínimo de 30 dólares en certificados de aportación y contar con 2 años de asociación a la institución.

Art. 16.- El Consejo de Administración designará a los miembros de la Junta General Electoral por lo menos con noventa 90 días, previo al día de las elecciones.

Una vez nombrados los miembros de la Junta General Electoral el presidente de la Cooperativa dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración de la Junta General Electoral. De no constituirse, el

Consejo de Administración integrará esta Junta General Electoral con los Representantes de la Asamblea General quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

La Junta General Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los ocho días posteriores a su nombramiento.

La Junta General Electoral de su seno nombrará un presidente, secretario y vocal

Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones de la Junta General Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Art. 17.- Los vocales de la JGE tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;
- b) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo con el Reglamento deberá tener por lo menos uno por cada oficina operativa.
- c) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas.
- d) Requerir a Gerencia los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto.
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, preferentemente que se integren con empleados de la Cooperativa.
- f) Calificar las candidaturas que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa.
- g) Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- h) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto.
- i) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio.
- j) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.
- k) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.
- l) Posesionar y hacer entrega de sus credenciales a los representantes principales y suplentes electos a la Asamblea General.

Art. 18.- La Junta General Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral en un tiempo no mayor a 48 horas luego de su posesión ante el Consejo de Administración.

CAPITULO II

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 19.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por la Junta General Electoral. Habrá una Junta Receptora del Voto por cada oficina.

El presidente y secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por la Junta General Electoral.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante la Junta General Electoral, de cuyo acto se levantará un acta.

Art. 20.- Para los empleados de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el empleado, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada será principal el respectivo suplente y se procederá a la designación de su reemplazo.

Art. 21.- Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escutar las papeletas del sufragio. Duraran en sus funciones el día de la elección.

Art. 22.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por la Junta General Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL**CAPÍTULO I****DE LA CONVOCATORIA PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Art. 23.- La Junta General Electoral convocará a selección de postulantes en el plazo máximo de treinta días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo con el número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 24.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- Lugar y periodo para inscripción de candidatos a representantes.
- Requisitos para ser candidatos.
- Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa.

DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN

Art. 25.- La Junta General Electoral convocará a los socios a elecciones: personales, directas y obligatorias con al menos 15 días de anticipación al de las votaciones, mediante medios de comunicación escrita de mayor circulación nacional, medios y canales internos con la cuenta la cooperativa.

Art. 26.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- Hora y fecha para elección de representantes.
- Orden del día.
- Recintos electorales.
- Número de representantes principales y suplentes a elegir.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS

Art.27.- Los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General la misma que estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto, dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art.28.- Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser mayor de edad;
- c. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualesquiera de las instituciones del sistema financiero sujetas a esta Ley;
- d. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años no hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera;
- e. Quienes no estuviesen litigando en contra de cualquier institución del sistema financiero privado.
- f. Quienes no hubiesen sido condenados por delito mientras penda la pena;

Art.29.- En cuanto a las personas jurídicas que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, tengan la calidad de socios de la entidad, podrán ejercer los derechos que consagra el artículo mencionado, a través de su representante legal debidamente acreditado.

Art.30.- No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General:

- a. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes de la Junta General Electoral por ser quienes ejecutan el proceso.
- b. Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior siempre que hayan sido cesados en sus funciones por la Asamblea General;
- c. Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- d. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores; así mismo, no podrán ser candidatos aquel socio o grupo de socios que hayan



presentado denuncias, reclamación o queja de índole administrativo contra la Cooperativa, sus directivos y/o representantes y esta haya sido inadmitida, rechazada o declarada sin lugar en primera instancia o en apelación por el Órgano Administrativo Competente.

- e. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- f. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
- g. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
- h. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- i. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- k. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
- l. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- m. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
- n. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
- o. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

TITULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 31.- El padrón electoral contendrá el registro de socios "activos" quienes tendrán derecho al sufragio, este documento se actualizará mínimo con 30 días calendario de anticipación a cada

proceso electoral.

Art. 32.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se llevará un listado en hojas móviles, numeradas y rubricadas por el presidente y el secretario de la Cooperativa en el que consten los siguientes datos: Número de cuenta de socio en orden secuencial, Apellidos y nombres y Número de la cédula de identidad.

Art. 33.- Se incluirá en el padrón electoral al Representante Legal de las personas Jurídicas que sean socios de la Cooperativa y que estén debidamente acreditadas.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS

Art. 34.- Para ser candidato se necesitarán a más de los requisitos señalados en el Art. 28 de este reglamento los siguientes:

- Ser socio activo por lo menos dos años;
- Tener conocimiento de Cooperativismo y del Sistema Financiero.
- Mantener el número de certificados de aportación exigidos por el Estatuto, un saldo mínimo de \$ 30 dólares americanos.

Art. 35.- Las inscripciones de las listas de candidatos, se registrarán en la Junta General Electoral dentro de los treinta (30) días de haberse realizado la convocatoria y deberá tener por lo menos un candidato de cada oficina operativa.

Una vez cerrada la inscripción de las listas de candidatos, la Junta General Electoral procederá a la calificación de estos en el plazo de quince (15) días y dentro de los quince (15) días posteriores se convocarán a elecciones.

Cada lista contendrá los nombres y firma de aceptación de los candidatos a participar en el evento electoral.

El treinta por ciento (30%) de los candidatos calificados deberá tener título profesional en administración, sistemas, finanzas, economía, cooperativismo o ciencias afines.

Art. 36.- La Junta Electoral inscribirá a los candidatos que hayan aceptado previamente su postulación y que hayan sido debidamente calificados.

Art. 37.- Las listas de candidatos serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa en avisos colocados en lugares visibles donde funciona la Matriz y Agencias.

Art. 38.- La campaña electoral terminará veinticuatro horas antes del día de las elecciones.

TITULO VI DE LOS DELEGADOS DE LAS LISTAS

Art. 39.- Cada lista podrá hacerse representar por un delegado en su respectiva Junta Receptora del voto.

Art. 40.- Los delegados acreditarán su condición de tales, mediante una constancia firmada por el candidato o por quien encabece la lista.

Art. 41. Las credenciales serán otorgadas de acuerdo a función, siendo su distribución la siguiente:

- 1.- Para la Junta Electoral;
- 2.- Para las Juntas Receptoras del Voto; y,
- 3.- Para el delegado designado.

TITULO VII DEL SUFRAGIO

Art. 42.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas numeradas, diseñadas y proporcionadas, por la Junta General Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 43.- El proceso del sufragio será ininterrumpido, se iniciará a las 08h00 y terminará a las 17h00 del día señalado.

Art. 44.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva.

Art. 45.- La Junta Receptora del voto, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento;
- b) Nombres completos de los socios, responsables de la Junta Receptora del voto.
- c) Nombres completos de los delegados de los candidatos o lista Electoral, indicando expresamente a que persona o lista electoral representan;
- d) El número de papeletas recibidas para suministrar a los electores.

Art. 46.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora, no podrán desplazar a los suplentes que se hubiere principalizado.

Art. 47.- El secretario de la Junta receptora del voto leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del presidente y los demás vocales. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas reconocidas legalmente.

Art. 48.- Suscrita el acta de instalación, el presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual las cerrará con llave la que guardará en su poder, se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Art. 49.- Las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares adecuados que designe la Junta Electoral, y se dará a conocer a los socios de la Cooperativa con 15 días de anticipación y por el medio de comunicación escrito más difundido de la provincia. La mesa en la que el elector

deberá sufragar estará a distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del voto que vaya a ejercer el sufragio.

Art. 50.- Elecciones de Representantes.- Los Representantes a la Asamblea General serán, elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales; debiendo observar que, tanto en matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de los socios con el que cuenten.

Art. 51.- Los socios para ejercer el derecho al sufragio deberán presentar la cédula de identidad y/o el número de socio.

Art. 52.- No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral; a quien se entregará un certificado de presentación. Los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.

Art. 53.- Las papeletas para recepción del voto, las mandará a imprimir la Junta General Electoral y ella será responsable de dotar de las seguridades necesarias para que no puedan ser falsificadas o adulteradas.

TITULO VIII

PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 54.- La Junta General Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art.55.- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta General Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 56.- Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo político, durante el proceso electoral.

TITULO IX

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 57.- Llegada la 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del voto y se procederá a la Apertura de las Urnas.

Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de mesa y de los delegados de las listas que quisieron asistir, se procederá a la apertura de las ánforas.

Art. 58.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la Junta Receptora del voto cotejara el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Art. 59.- Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar las excedentes las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.

Art. 60.- Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Art. 61.- Hecha la comprobación a la que se refiere el Artículo 41 del Reglamento de Elecciones, continuará el escrutinio, el secretario leerá en voz alta el voto que contiene cada papeleta y la pasará al presidente de la Junta Receptora y demás vocales, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de un grupo electoral quisiera cerciorarse de la exactitud, el secretario exhibirá la papeleta, procediéndose luego al escrutinio.

Art. 62.- La raya vertical que se hiciere en una de las listas se considerará como válida para la lista, si hay más de una raya, el voto será nulo.

Art. 63.- La Junta Receptora tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:

- a) Las que no fueren suministradas por la Junta;
- b) Los votos nulos y blancos se anotarán en el acta y solo servirán para constatar que el número de votos es igual al número de votantes que constan en el Padrón.

Art. 64.- Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnarán una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuera declarada infundada se procederá a escrutar el voto no obstante la impugnación verbal que se haya hecho constará en el Acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Si la impugnación fuere declarada fundada, el voto no será escrutado y se procederá a colocarlo en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Estas resoluciones serán apelables ante la Junta General Electoral, que se pronunciará en última instancia.

Art. 65.- Toda controversia que se suscitare durante el escrutinio, serán resueltos por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el artículo anterior.

Art. 66.- Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el acta correspondiente y se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Junta General Electoral.

Art. 67.- El acta de escrutinio contendrá:

- a) El número de votos obtenidos por cada una de las listas o candidaturas
- b) El número de votos declarados nulos y en blanco
- c) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio.
- d) El nombre de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los delegados presentes en el acto de escrutinio.

- e) Las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f) Las firmas de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los delegados acreditados por cada una de las listas participantes.

Art. 68.- Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinios y los sobresespeciales de que se habla en el Artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el presidente y el secretario de cada Junta serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, a la Junta General Electoral para dar inicio al escrutinio definitivo.

Art. 69.- La Junta General Electoral hará los escrutinios sobre la base de las actas que elaboraran las Juntas receptoras del voto.

TÍTULO X DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 70.- La Junta General Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 71.- La Junta General Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente de haber recibido las actas y las urnas de parte de las juntas receptoras del voto, con el siguiente procedimiento.

- a) Constatará el cómputo de votos de cada mesa;
- b) Determinará los votos obtenidos de cada lista.
- c) Proclamara a los candidatos que hayan resultado electos delegados principales y sus suplentes.

Art. 72.- Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en dos

ejemplares debidamente firmados y sumillados por los miembros de la Junta General Electoral.

El acta será distribuida así:

a) El primero remitirá al Consejo de Administración.

b) El segundo conservará la Junta General Electoral.

Art. 73.- Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la Cooperativa.

Art. 74.- La Junta General Electoral, en caso de presentarse empate, convocará a una segunda vuelta electoral, después de 30 días.

Art. 75.- Los Representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa; las capacitaciones serán de carácter obligatoria.

Art. 76.- Los representantes electos deberán ser convocados por la Junta General Electoral, ocho días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión y entrega de credenciales.

TÍTULO XI

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

IMPUGNACIÓN

Art. 77.- Impugnación es la objeción que presentan los representantes de las listas participantes de la Cooperativa ante la Junta General Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido de máximo 48 horas después de la publicación de resultados; en caso de no resolver escalar ante la Comisión de Resolución de Conflictos. No se podrá dar resultados definitivos hasta

Art. 78.- Pueden presentar este recurso: Los representantes de la lista;

Art. 79.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta General Electoral en el término de 48 horas laborables de concluidas la proclamación de resultados.

Art. 80.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 81.- La impugnación procede respecto de:

- a. Las candidaturas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos; y,
- b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 82.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido la impugnación y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de 48 horas se pronuncie.

Con la contestación del impugnado la Junta General Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso.

Art. 83.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO II

APELACIÓN

Art. 84.- Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Junta General Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art. 85.- Pueden interponer el recurso de apelación: La lista afectada.

Art. 86.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta General Electoral en el

término de 48 horas laborables, posterior a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 87.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 88.- Se puede apelar las resoluciones provenientes de la Junta General Electoral, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato.
- b. Declaración de nulidad de las votaciones.
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios.
- d. Adjudicación de representantes.
- e. Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones.

Art. 89.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 90.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91.- El personal de funcionarios y empleados de la Cooperativa está prohibido de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, con excepción de la emisión del voto, en el caso de ser socios.

Art. 92.- La Junta General Electoral deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de quince (15) días después de constituida, la proforma presupuestaria para su respectiva aprobación, apegados al respectivo presupuesto de la Institución.

Art. 93.- Los gastos que demanda el proceso electoral serán solventados por la Cooperativa, por lo que deben constar en el presupuesto de esta. Los fondos destinados serán administrados por la Junta General Electoral, siendo el Gerente General el encargado de llevar el control de este de conformidad a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 94.- Es deber de la Junta General Electoral presentar el informe de gastos realizados, ante el Consejo de Administración una vez finalizado el proceso, para la verificación, el cual debe estar debidamente respaldado con documentos contables.

Art. 95.- El voto para estos comicios cooperativos es de carácter opcional. El socio puede voluntariamente acercarse o no sufragar.

Art. 96.- Las listas que sean presentadas a la Junta General Electoral estarán integradas con el número de candidatos no menor de 30 principales y sus respectivos suplentes, de los cuales el treinta por ciento (30 %) deberán tener título profesional en administración, sistemas, economía, cooperativismo o ciencias afines, constarán con números de socios, apellidos, nombres y dirección domiciliaria y número telefónico.

Si no calificaren treinta candidatos, la Junta General Electoral, comunicará por escrito al representante de la lista para que en el término máximo de diez días presente el número de candidatos faltante para completar los treinta. Si no cumplieren dentro del lapso estipulado no terciará con los candidatos calificados.

Art. 97.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables. El Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación y, de ameritar el caso, podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo acto electoral que se realizará dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 98.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas de conformidad

con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 99.- La Junta General Electoral presentará al Consejo de Administración un informe sobre los resultados definitivos del proceso electoral debiendo hacer constar en él los nombres de los integrantes de la lista ganadora y los suplentes.

Art. 100.- Es obligación de la Junta General Electoral de la Cooperativa, convocar a los representantes que hayan quedado como principales y suplentes, se posesionen ante dicho organismo, ocho (8) días después de haberse proclamado los resultados y entregarles el respectivo nombramiento.

Art. 101.- Los Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por los nuevos titulares.

Art. 102.- Este reglamento de Elecciones podrá ser reformado, siempre y/o cuando uno o varios miembros del Consejo de Administración, presenten su exposición de motivos de cada uno de los artículos a reformarse fundamentándose en las causas que determine beneficio para la Cooperativa y socios; estas reformas serán aprobadas por la Asamblea General.

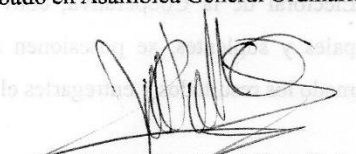
Art. 103.- Cuando por incumplimiento de los requisitos establecidos, constantes en el reglamento de Elecciones de las listas presentadas quedare una sola, el proceso se suspenderá por el lapso de diez (10) días para que se llegue a completar otra lista más y así se lleve a cabo las elecciones.

Art. 104.- Las listas de candidatos a representantes Asamblea General, que se presentare incompletas; menos de treinta candidatos válidos. La Junta General Electoral las tendrán como no recibidas, devolviéndoselas a sus delegados, para que, antes de diez días presenten nuevos candidatos que si cumplan las condiciones constantes en el artículo 96 del Reglamento de Elecciones. No tendrán opción a ninguna reclamación.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIL LTDA" REGlamento GENERAL DE ELECCIONES Cooperativa Financiera controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	Versión: 01 Agosto 2022
---	---	----------------------------

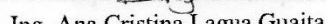
Art. 105.- Cualquier acto contrario al proceso electoral realizado por el empleado o socio simpatizante o el candidato a representante a Asamblea General será sancionado por el Consejo de Administración, aplicando procedimiento establecido en el Estatuto. La Junta General Electoral elaborará el informe correspondiente a efecto se resuelva la sanción correspondiente.

Este Reglamento fue elaborado por el Consejo de Administración, el mismo que fue conocido y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Representantes el día 14 de agosto del 2022.


 Sr. Nelson Xavier Vallejo Ruiz
PRESIDENTE DEL C. ADM
COAC. CREDIL LTDA.


 Ing. Ana Cristina Laguna Guaita
SECRETARIA DEL C. ADM
COAC. CREDIL LTDA.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento General de Elecciones, fue conocido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Representantes el día 14 de agosto del 2022.


 Ing. Ana Cristina Laguna Guaita
SECRETARIA